

**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE  
JUAN CARLOS GARRIDO CONTRERAS Y MIGUEL ÁNGEL  
GARRIDO FERNÁNDEZ.**

VALPARAÍSO, 02 OCT. 2020

R. EX. Nº

1886

**VISTOS:** La solicitud de reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Juan Carlos Garrido Contreras y Miguel Ángel Garrido Fernández; Contrato de reemplazo parcial de fecha 16 de septiembre de 2020, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Tomé, Gonzalo Miguez Nuñez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**JUDA BENHUR**", matrícula Nº 2035, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA Nº 957718; el Informe Técnico Nº 4179, de fecha 23 de septiembre de 2020; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, Juan Carlos Garrido Contreras, cédula de identidad Nº 11.537.067-7, como reemplazado y Miguel Ángel Garrido Fernández, cédula de identidad Nº 20.378.777-4 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 957718, correspondiente a la embarcación "**JUDA BENHUR**", matrícula Nº 2035, de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 228503, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrita con fecha 04 de mayo de 2020, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, la reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: 500345855228, de fecha 15 de septiembre de 2020, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1616492, de fecha 15 de septiembre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada "**JUDA BENHUR**", matrícula N° 2035, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1616493 de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "**JUDA BENHUR**" se encuentra vigente y operativa hasta el 31 de agosto de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1616491, de fecha 14 de septiembre de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lirquén, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "*Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*". Agrega su inciso 2°: "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "*Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.*", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

#### RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada por Juan Carlos Garrido Contreras, cédula de identidad N° 11.537.067-7, como reemplazado y Miguel Ángel Garrido Fernández, cédula de identidad N° 20.378.777-4 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 957718, correspondiente a la embarcación "**JUDA BENHUR**", matrícula N° 2035, de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
\* FOMENTO Y TURISMO \*

  
FRM/rca

Distribución:

- Juan Carlos Garrido Contreras
- Miguel Ángel Garrido Fernández
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.